

**11233** *ORDEN de 15 de marzo de 1979 por la que se modifica el párrafo 1 del apartado segundo de la Orden de 28 de abril de 1978 por la que se dan normas para la realización de trabajos topográficos y cartográficos.*

Excelentísimos señores:

La aplicación de lo que dispone la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1978, por la que se dan normas para la realización de trabajos topográficos y cartográficos, ha hecho ver la conveniencia de modificar el párrafo 1 de su apartado segundo, en lo que se refiere a la fecha de presentación de los planes de trabajo anuales de los Organismos representados en el Consejo Superior Geográfico.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo Superior Geográfico, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.

El párrafo 1, del apartado segundo, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1978, por la que se dan normas para la realización de trabajos topográficos y cartográficos, queda redactado en los siguientes términos:

«Segundo.

1. Los Organismos representados en el Consejo Superior Geográfico presentarán su plan de trabajos anual tan pronto como esté confeccionado, pero siempre con antelación al comienzo del año a que se refiere el plan, a fin de que el Consejo Pleno disponga de tiempo para su estudio, y con este trámite queda entendido que solicitan la correspondiente autorización.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 15 de marzo de 1979.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**11234** *REAL DECRETO 929/1979, de 27 de abril, por el que se reorganizan y suprimen determinados órganos centrales del Ministerio de Hacienda.*

La aplicación de la Reforma Tributaria exige la unidad de dirección, coordinación e impulso de la gestión e inspección de los tributos, lo cual obliga a la refundición en un solo Centro directivo de las hasta ahora Direcciones Generales de Tributos e Inspección Tributaria, reforma ésta congruente también con la reciente organización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, inspirada en la idea de una acción armónica de los órganos periféricos de la Administración Tributaria.

La trascendencia futura del control de los servicios del Ministerio de Hacienda, en orden a lograr la máxima eficiencia en los mismos, aconseja que el Subsecretario de Hacienda asuma las funciones de inspección de los Servicios, razón por la cual la Inspección General del Departamento deja de ser Centro directivo, desempeñando sus funciones el Inspector general, en dependencia directa del Subsecretario.

Por último, y con la finalidad de lograr una aconsejable reducción del gasto público, razón ésta que ha inspirado también las reformas expuestas anteriormente, se suprime el Consejo Superior de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime la Dirección General de Inspección Tributaria, cuyas funciones y competencias se desempeñarán por la Dirección General de Tributos.

Artículo segundo.—Se suprime la Inspección General del Ministerio de Hacienda como Dirección General del Departamento. El Inspector general desempeñará sus funciones y competencias bajo la dependencia inmediata del Subsecretario de Hacienda.

Artículo tercero.—Se suprime el Consejo Superior de la Hacienda Pública.

DISPOSICION FINAL

En el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de la presente norma, el Gobierno regulará la estructura orgánica de los órganos centrales del Ministerio de Hacienda.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**11235** *REAL DECRETO 930/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obrs Públicas y Urbanismo.*

El Real Decreto setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, por el que se estructuró el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, respondía a unas exigencias mínimas en cuanto a la organización del nuevo Departamento, condicionada por la fusión de los anteriores Ministerios de Obras Públicas y de la Vivienda.

La experiencia obtenida durante el tiempo transcurrido ha puesto de manifiesto algunas disfunciones que requieren, para ser superadas, proceder a la transformación del contenido y adscripción de determinados Centros directivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo es el Jefe superior del Departamento, después del Ministro, y con tal carácter tiene las facultades atribuidas en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, correspondiéndole, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo, la representación y delegación general del Ministro y la gestión de los servicios comunes del Departamento.

Dos. Como órganos de apoyo al Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, existirán las siguientes unidades:

Con nivel orgánico de Dirección General:

Dirección General de Servicios.

Con nivel orgánico de Subdirección General:

Gabinete Técnico, con la misión de asistir y asesorar al Subsecretario en cuantos asuntos le encomiende.

Inspección General, con su actual estructura.

Oficina de Planes y Programas del Departamento, que constituirá el órgano de apoyo para la elaboración de éstos. Se integran en la misma los Servicios de Presupuestos por Programas y de Informes y Asesoramiento.

Oficina de Coordinación de Inversiones, a la que corresponderá el control de los créditos destinados a inversiones y la información sobre su ejecución. Se integra en la misma el Servicio de Inversiones.

Tres. Continuarán adscritas a la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo las unidades a que se refieren los apartados tres y cuatro del artículo tercero del Real Decreto setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril.

Artículo segundo.—Dependerán directamente del Ministro, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Subsecretarios del Departamento, las Direcciones Generales de Carreteras, de Obras Hidráulicas, de Puertos y Costas y de Arquitectura y Vivienda.

Artículo tercero.—Uno. El Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, bajo la superior orientación del titular del Departamento, dirigirá y coordinará directamente las actuaciones de la Subsecretaría en las funciones que tiene encomendadas.

Dos. Como órganos de apoyo al Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, existirán las siguientes unidades:

a) Con nivel orgánico de Dirección General:

Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.  
Dirección General de Medio Ambiente.

b) Con nivel orgánico de Subdirección General:

Gabinete Técnico de la Subsecretaría, con la misión de asistir y asesorar al Subsecretario en cuantos asuntos se le encomienden.

Tres. Quedan adscritas a esta Subsecretaría la Comisión Central de Urbanismo y las Comisiones Interministeriales de Medio Ambiente y de Ordenación del Territorio, correspondiendo al Subsecretario la presidencia de todas ellas.

Cuatro. Adscrito a la Subsecretaría existirá el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA), con nivel orgánico de Dirección General.

Artículo cuarto.—Uno. Corresponden a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo las funciones de las Direc-

ciones Generales de Urbanismo y de Ordenación y Acción Territorial, que se suprimen, no transferidas al Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Dos. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo quedará integrada por las siguientes unidades:

Subdirección General de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico, de la que dependerán los Servicios de:

Planes de Ordenación.  
Diseño Urbano.

Subdirección General de Gestión, de la que dependerá el Servicio de Informes.

Subdirección General de Acción Territorial, de la que dependerán los Servicios de:

Coordinación de Actuaciones.  
Gestión y Análisis de Proyectos.

Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General, de la que dependerá el Servicio de Asuntos Generales.

Artículo quinto.—Uno. Corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente las funciones que actualmente tiene encomendadas, con excepción de las que se transfieren al Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Dos. La Dirección General de Medio Ambiente quedará integrada por las siguientes unidades:

Subdirección General de Coordinación Ambiental, de la que dependerán los Servicios de:

Coordinación de Actuaciones Interiores.  
Coordinación de Actuaciones Exteriores.  
Vigilancia de Política Ambiental.

Subdirección General de Información y Difusión, de la que dependerá el Servicio de Información y Difusión.

Secretaría General, con nivel orgánico de Servicio.

Artículo sexto.—Uno. Corresponden al Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la elaboración y coordinación de los estudios relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente, así como las líneas generales de planificación, proponer las reformas de la normativa vigente, así como las nuevas disposiciones de carácter jurídico necesarias para la actuación en este campo; recoger y difundir la información urbana a nivel nacional e internacional y promover, estudiar y controlar las actuaciones de particulares que hayan de integrarse en el marco de la ordenación territorial y el medio ambiente.

Dos. El Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente quedará integrado por, las siguientes unidades:

Subdirección General de Estudios e Investigaciones, de la que dependerán los Servicios de:

Estudios.  
Análisis.

Subdirección General de Planificación, de la que dependerán los Servicios de:

Planificación.  
Estudios de Recursos.  
Modelos.

Subdirección General de Normativa, de la que dependerá el Servicio de Normativa.

Subdirección General de Formación de la que dependerá el Servicio de Seminarios y Cursos.

Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General, de la que dependerán los Servicios de:

Asuntos Generales.  
Relaciones.  
Documentación.

Artículo séptimo.—El Centro de Proceso de Datos, con nivel orgánico de Servicio, pasa a depender de la Secretaría General Técnica.

Artículo octavo.—Uno. Se crea la Junta de Coordinación de Actuaciones en Materia de Vivienda, que estará presidida por el Ministro y de la que formarán parte el Director general de Arquitectura y Vivienda, como Vicepresidente; el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda; el Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización; el Director del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación; el Secretario general de la Administración del Patrimonio Social Urbano; un Vocal del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, y cinco Vocales, de libre designación del Ministro, entre directivos y funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Dos. De acuerdo con los asuntos a tratar, formarán parte de la Junta los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo que correspondan y los Delegados del Gobierno, Gerentes y similares de los Organismos autónomos o Empresas con participación estatal adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo noveno.—Uno. Dependerán directamente del Ministro los Organismos autónomos Instituto Nacional de la Vivienda e Instituto Nacional de Urbanización.

Dos. Los restantes Organismos autónomos que no se adscriben directamente al titular del Departamento se relacionarán con el mismo a través de la Subsecretaría o Dirección General correspondiente.

Artículo diez.—Queda suprimido el Gabinete Técnico del Ministro, como Subdirección General, y se crea el Gabinete del Ministro, en el que se integran los Vocales asesores a que se refiere el artículo siete, tres, del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, y los Consejeros técnicos, Directores de Programa y Asesores técnicos que se determinen de entre los que figuren en la plantilla orgánica del Departamento.

El Director del Gabinete del Ministro formará parte del Consejo de Dirección del Departamento como Vocal, actuando como Secretario del mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda suprimida la Junta Coordinadora de Planificación, cuyas funciones serán ejercidas por el Consejo de Dirección del Departamento.

Segunda.—Uno. Quedan suprimidas las Subdirecciones Generales de Coordinación de Inversiones, en la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo; de Planes y Programas, en la Subsecretaría de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; de Información y Programación, en la Dirección General de Urbanismo; de Planificación Territorial, en la Secretaría General, y la de Normativa de la Dirección General de Ordenación y Acción Territorial y la de Política Ambiental, en la Dirección General de Medio Ambiente.

Dos. Quedan asimismo suprimidos los Servicios de Estudios Urbanos y de Programas, en la Dirección General de Urbanismo; de Relaciones y de Asuntos Generales, en la Dirección General de Ordenación y Acción Territorial, y el Gabinete de Estudios y el Servicio de Planeamiento Ambiental, en la Dirección General del Medio Ambiente.

Tercera.—El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo publicará, previo informe del Ministerio de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno, un texto refundido de las normas orgánicas relativas al mismo.

Cuarta.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán las transferencias de crédito precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para que, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, efectúe en la composición de las Comisiones Interministeriales de Medio Ambiente, de Ordenación del Territorio y en la Comisión Central de Urbanismo las modificaciones que sean precisas como consecuencia de las reorganizaciones administrativas.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JESUS SANCHO ROF

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

11236

REAL DECRETO 931/1979, de 4 de abril, por el que se determinan la estructura y funciones del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones.

En virtud de lo establecido en el artículo quince del Real Decreto seiscientos quince/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de marzo, de estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Consejo Superior de Transportes Terrestres pasó a denominarse Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, atribuyéndosele tareas de estudio e investigación, así como de asesoramiento del Departamento. Asimismo, fueron integrados orgánicamente en el Instituto diversos Consejos y Juntas preexistentes cuyas funciones le han